

BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA DE TRES PUESTOS DE OFICIALES DE MANTENIMIENTO Y UN PUESTO DE OFICIAL DE MANTENIMIENTO PINTOR POR EL SISTEMA DE MEJORA DE EMPLEO MEDIANTE CONCURSO- OPOSICIÓN.

BASE PRIMERA: OBJETO.

El objeto de la convocatoria es la provisión por nombramiento provisional por mejora de empleo de tres puestos de oficiales de mantenimiento y un oficial de mantenimiento pintor vacantes en éste Ayuntamiento de Quart de Poblet por el sistema de concurso- oposición.

Ámbito funcional, territorial. Naturaleza de los puestos:

-Naturaleza y características de los puestos:

- **Naturaleza:** funcionarial
- **Subgrupo:** C2
- **Escala:** Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Personal de Oficios.
- **Puestos:** AE66. AE68. AE72. AE187. CD 18.
- **Dedicación:** B.
- **Forma de provisión:** concurso-oposición.
- **Ámbito territorial:** M.I Ayuntamiento de Quart de Poblet.
- **Ámbito Funcional:**

Tareas Generales: Realizar y supervisar las tareas relacionadas con la logística y montaje derivados de las actividades culturales o festivas gestionadas por el Ayuntamiento. Manejo y conducción de vehículos o maquinaria de trabajo, en especial los relacionados contrabajos en altura. Realizar todas aquellas tareas afines al puesto que le sean encomendadas. o que resulten necesarias por razones del servicio.

Tareas propias: Realizar los cometidos propios de su especialidad vinculados al mantenimiento de vías, equipamientos, servicios o instalaciones municipales. Responsabilizarse del equipo de trabajo a su cargo. Control de necesidades de suministros y materiales.

BASE SEGUNDA:

Requisitos de los aspirantes:

- a) Ser funcionario de carrera o escala administración especial, subescala servicios especiales, clase personal de oficios del Ayuntamiento de Quart de Poblet y pertenecer a grupo de titulación inferior al del puesto convocado (AP).
- b) Estar en posesión de la titulación exigida para el desempeño del puesto.

BASE TERCERA.-Presentación de solicitudes y documentación

A) En las solicitudes de participación en la presente convocatoria, que deberán estar debidamente cumplimentadas a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Quart de Poblet, www://quartdepoblet.sedipualba.es, los aspirantes manifestarán que reúnen todas y cada una de las condiciones y requisitos exigidos en la Base

Segunda, referidos siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes y se adjuntarán las justificaciones de los méritos que se aporten dentro de la fase de concurso.

Las instancias serán dirigidas a la Sra. Alcaldesa-Presidenta de este Ayuntamiento, debiendo presentarse necesariamente a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Quart de Poblet, dentro del plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el tablón de anuncios.

B) A la instancia se acompañará copia del resguardo justificativo del ingreso del ingreso bancario en la cuenta del banco Santander IBAN ES33 Entidad 0049 Oficina 0450 dígito de control 18 y número de cuenta 2210416670, del importe de los derechos de examen, que se fijan en la cantidad de 10,30 euros, acreditándose con el resguardo justificativo del pago de la tasa adjuntándose a la instancia.

Los derechos de examen serán devueltos, únicamente, si el Ayuntamiento no realizara las pruebas objeto de la presente convocatoria.

Tendrán derecho a la exención del pago de tasas por derechos de examen las personas que cumplan los siguientes requisitos y los justifiquen documentalmente aportando los certificados correspondientes junto con la solicitud de participación:

Las personas con discapacidad igual o superior al 33 por 100, que deberán acreditar su condición y grado de discapacidad legalmente reconocida.

Las familias numerosas en los términos del artículo 12.1.c) de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre de Protección a las Familias Numerosas. Tendrán derecho a una exención del 100 por 100 de la tasa los miembros de familias de la categoría especial y a una bonificación del 50 por 100 los que fueran de la categoría general. La condición de familia numerosa se acreditará mediante el correspondiente título actualizado.

BASE CUARTA.-Lista de personas admitidas y excluidas.

A)- Expirado el plazo de presentación de solicitudes se aprobará la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos. Dicho listado se publicará en el Tablón de Edictos y la página web del Ayuntamiento (www.quartdepoblet.org) y se concederá un plazo de 5 días hábiles para la subsanación de errores.

Serán subsanables los errores de hecho, señalados en el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, como son los datos personales de la persona interesada, lugar señalado a efectos de notificaciones, fecha, firma u órgano al que se dirige.

No será subsanable, por afectar al contenido esencial de la propia solicitud de participación en el proceso selectivo, al plazo de caducidad o a la carencia de actuaciones esenciales:

- No hacer constar que se reúnen todos y cada uno de los requisitos de capacidad exigidos en las bases,
- Presentar la solicitud de forma extemporánea, ya sea con anterioridad o posterioridad al plazo establecido.
- La falta de pago de los derechos de examen o el pago parcial de los mismos.

Si no se produjese petición de subsanación alguna, la lista provisional se elevará a definitiva. En caso contrario, resueltas las alegaciones, la entidad convocante

elevant a definitiva la lista de admitidos y excluidos que se publicarán en la página web del Ayuntamiento indicando en la misma la fecha, lugar y hora de comienzo del primer ejercicio.

BASE QUINTA.- Personal de la Comisión Valoradora.

5.1.- La comisión valoradora estará constituida de la siguiente forma:

Secretario/a, con voz y voto, el/la de la Corporación o funcionario/a en quien delegue.

Vocales:

Cuatro funcionarios/as de carrera designados/as por el/la Presidente/a de la Corporación.

Presidente: será designado presidente el vocal de mayor edad.

5.2.- La composición concreta de la Comisión de valoración, con la correspondiente designación de cada una/o de sus componentes hará pública en la página web del Ayuntamiento, con antelación a la celebración de las pruebas. Todos los miembros de la comisión, así como sus suplentes, pertenecerán al mismo grupo de titulación o superior al requerido y serán funcionarios de carrera del éste Ayuntamiento.

5.3.- A la Comisión le corresponde el desarrollo y calificación de las pruebas selectivas, estando vinculado en su actuación a las presentes Bases.

5.4.- La Comisión no podrá constituirse ni actuar sin la presencia de la mayoría de sus componentes, titulares o suplentes indistintamente. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos, pudiendo disponer la incorporación a sus trabajos de asesores, que actuarán con voz pero sin voto, para aquellas pruebas que por su especialidad así lo requieran.

5.5.- En caso de ausencia del/la presidente/a titular o suplente, la presidencia delegará ésta en un/a miembro del Tribunal.

5.6.- Los miembros de la Comisión deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la autoridad convocante, y las personas aspirantes podrán recusarlos cuando concurren las circunstancias prevista en el art. 23 Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

5.7.- Las actuaciones de la Comisión de Valoración pueden ser recurridas en alzada ante la Alcaldía, en el plazo de un mes a contar desde su publicación, de acuerdo con el artículo 121 y ss. de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas

BASE SEXTA.- Proceso selectivo.

Los aspirantes admitidos serán convocados para la realización de los ejercicios en llamamiento único, siendo excluidas del proceso selectivo quienes no comparezcan. En cualquier momento, el Tribunal podrá requerir a los participantes para que acrediten su personalidad, a cuyo fin deberán ir provistos del documento nacional de identidad.

El procedimiento selectivo será el de concurso oposición.

A).- Fase de oposición.

Supuesto/prueba práctica . Obligatorio y eliminatorio

Consistirá en la realización de al menos dos pruebas o supuestos prácticos, de los tres planteados por el tribunal, y que versará sobre las tareas habituales a realizar por parte de los Oficiales de mantenimiento y del Oficial de mantenimiento pintor. Es el caso de supuestos relacionados con el área de actuación de los servicios municipales y las tareas relacionadas con el mantenimiento de vías públicas, edificios e instalaciones, pintura vial , mantenimiento de jardines etc. en los edificios o vía pública municipales.. El tiempo para la realización de los supuestos prácticos se determinará al comienzo del ejercicio y en ningún caso será superior 30 minutos. Se valorará de forma conjunta los conocimientos, adecuación y la claridad, orden y capacidad de resolución de la persona aspirante.

El ejercicio será valorado con un máximo de 30 puntos, siendo necesaria la obtención de un mínimo de 15 puntos para superar la prueba.

B).- Fase de concurso.

Solo podrán participar en esta fase los aspirantes que hayan superado la fase de oposición.

Únicamente se valorarán los méritos alegados obtenidos o computados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes para participar en el proceso selectivo. No se tendrán en cuenta los méritos que no se acrediten debidamente.

La puntuación máxima de la fase de concurso será de 20 puntos, que se distribuirán de acuerdo con el baremo que figura en el Anexo adjunto.

Puntuación final del concurso-oposición.

La puntuación final del proceso selectivo se obtendrá sumando las puntuaciones obtenidas en las fases de oposición y de concurso.

Los empates que se pudieran producir se resolverán aplicando los criterios enumerados a continuación:

Primero: por la mayor puntuación obtenida en la fase de oposición.

Segundo: por la mayor puntuación alcanzada en el apartado de "experiencia profesional".

Tercero: por la mayor puntuación alcanzada en el apartado de "formación".

BASE SEPTIMA.- Relación de personas aprobadas .

La relación final de personas que hayan superado el proceso selectivo se publicará en la web del Ayuntamiento , concediendo un plazo de cinco días hábiles para formular alegaciones, transcurrido el plazo y resueltas en su caso las alegaciones, la Comisión elevará a la Alcaldía la relación definitiva de aspirantes aprobados por su orden de puntuación.

BASE OCTAVA.- Incidencias

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas e incidencias que se presenten durante la realización del proceso selectivo y tomar los acuerdos necesarios en todo lo no previsto en estas bases.

BASE NOVENA.-Vinculación de las Bases.

Las presentes bases vinculan a la Administración, a la Comisión de valoración y a quienes participen en las 'pruebas selectivas, y tanto la presente convocatoria como cuantos actos administrativos deriven de esta y de las actuaciones del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos, plazos y forma establecida en la Ley la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Estas Bases son definitivas en vía administrativa y contra las mismas puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante el orden jurisdiccional Contencioso- Administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación, pudiéndose, no obstante, interponer, con carácter previo y potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo ha adoptado en el plazo de un mes siguiente al de la publicación.

Antes de la publicación de la lista provisional de admitidos, la alcaldesa podrá modificar o dejar sin efecto las convocatorias mediante la adopción del Decreto motivada correspondiente, que será publicado en la forma prevista.

BASE DECIMA.- Recursos.

Contra las presentes Bases cuyo acuerdo aprobatorio es definitivo en vía administrativa podrá interponerse por las personas interesadas legitimadas uno de los siguientes recursos:

Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de las mismas. Transcurrido un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entenderse desestimado.

Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Valencia o ante el Juzgado de lo Contencioso- administrativo del domicilio de la/s persona/s recurrente/s dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de publicación de las presentes Bases.

Todo lo anterior sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estimen oportuno.

BASE UNDÉCIMA.- Publicidad y protección de datos de carácter personal

De las presentes bases se publicarán en la página web del Ayuntamiento. www.quartdepoblet.es

El presente proceso selectivo está regido por el principio de publicidad por lo que la participación en el mismo supone la aceptación por parte de las personas aspirantes del tratamiento de sus datos de carácter personal que nos faciliten en su

solicitud, para las publicaciones en boletines oficiales, tablones de anuncios, página Web y otros medios de difusión de los resultados parciales y definitivos del proceso selectivo. Le informamos de que, de conformidad con lo dispuesto en el REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), y Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, los datos de carácter personal obtenidos en la solicitud de participación en la selección serán recogidos en el tratamiento “Personal” y que es responsabilidad del Ayuntamiento de Quart de Poblet arriba mencionado. El tratamiento está recogido en el Registro de Actividades de tratamiento y cuenta con las medidas de seguridad necesarias para garantizar la total seguridad de los datos.

En cualquier caso, la suscripción de la solicitud implica que la persona solicitante resulta informada y da su consentimiento al tratamiento de sus datos para la finalidad mencionada. La base legal que nos permite tratar sus datos es, según el Art. 6.c del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 “el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento”. Sus datos serán cedidos a “Otros organismos públicos con competencia en la materia”. No existe la supresión de los datos, ya que, aunque se produzca la baja, es necesario conservar los datos a efectos históricos, estadísticos y científicos.

Tiene derecho a acceder a sus datos personales, así como a solicitar la rectificación de los datos inexactos o, en su caso, solicitar su supresión cuando, entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines que fueron recogidos. En determinadas circunstancias, los interesados podrán solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso podremos conservar para el ejercicio o la defensa de reclamaciones. En determinadas circunstancias y por motivos relacionados con su situación particular, los interesados podrán oponerse al tratamiento de sus datos.

Por otra parte, la persona solicitante manifestará que la información facilitada es cierta y que no ha sido omitida o alterada ninguna información que pudiera ser desfavorable para la misma, quedando informada de que la falsedad u omisión de algún dato supondrá la imposibilidad de prestar correctamente el servicio.

Base duodécima. Legislación aplicable.

En todo lo no previsto en las presentes Bases regirá lo que establecen los preceptos siguientes: Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobada por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre. Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. El Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local. La Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública. La Ley 10/2010, de 09 de julio, de ordenación y gestión de la Función Pública Valenciana. El Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana y el Real Decreto 364/1995, de 10 de

marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de puestos de trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

En Quart de Poblet, a la fecha de la firma digital,

LA ALCALDESA

Fdo. Carmen Martínez Ramírez

ANEXO MÉRITOS Y BAREMOS APLICABLE(20 puntos)

FORMACIÓN, hasta un máximo de 10 puntos, según los siguientes apartados:

Titulación académica. Por cualquier título académico de igual o superior nivel al exigido para el desempeño del puesto de trabajo a proveer, con exclusión del que sea necesario para el acceso al puesto, hasta un máximo de 2 puntos.

- Título de B. Superior, F.P.2º grado o similar: 0,75 punto.
- Diplomaturas: 1 punto
- Grado sin máster MU: 1,25 puntos
- Licenciaturas/Grado con máster MU: 1,5 puntos
- Doctorado: 2 puntos

Quedarán excluidas aquellas titulaciones necesariamente previas para la obtención de un título de nivel superior.

Cursos de formación y perfeccionamiento: máximo 5 puntos.

Sólo se valorarán los cursos que estén convocados, gestionados u homologados por el Instituto Valenciano de Administración Pública u otros institutos análogos, así como por el resto de administraciones públicas dentro de los planes de formación dirigidos a sus empleados públicos (a título meramente enunciativo, los que formen parte del plan de formación de las Diputaciones Provinciales, FEMP, FVMP) o por las organizaciones sindicales u otros promotores dentro del marco de los acuerdos de formación para el empleo de las administraciones públicas, vigentes en el momento de su realización.

En ningún caso se puntuarán como cursos de formación los cursos de valenciano y de idiomas ni los cursos pertenecientes a una carrera universitaria o de especialización universitaria, cursos de doctorado y los de los diferentes institutos de las universidades cuando formen parte del plan de estudios del centro, ni los cursos derivados de procesos selectivos, promoción interna, planes de empleo y adaptación del régimen jurídico a la naturaleza de los puestos que se ocupan.

Tampoco se valorarán los cursos de formación para el empleo ni los impartidos por colegios profesionales ni por entidades de carácter privado.

No se valorarán los cursos de duración inferior a 15 horas .Los cursos se valorarán de acuerdo con la escala siguiente:

- 100 o más horas 1 punto
- 75-99 horas 0,5 puntos
- 50-74 horas 0,3 puntos
- 26-49 horas 0,2 punto
- 15-25 horas 0,1 puntos

Valenciano: máximo de 2puntos

El conocimiento de valenciano se acreditará mediante el certificado expedido u homologado por la junta calificadora de conocimientos de valenciano (JQCV). Solo se valora en este apartado el nivel más alto de conocimientos acreditado:

- Certificado de nivel A1 de conocimiento de valenciano : 0,5 puntos
- Certificado de nivel A2 de conocimiento de valenciano : 0,8 puntos
- Certificado de nivel B1 de conocimiento de valenciano : 1,1 puntos
- Certificado de nivel B2 de conocimiento de valenciano : 1,4 puntos
- Certificado de nivel C1 de conocimiento de valenciano : 1,7 puntos
- Certificado de nivel C2 de conocimiento de valenciano : 2 puntos.

Idiomas comunitarios: máximo 0,5 puntos

Se valorará el conocimiento de lenguas oficiales de la Unión Europea diferentes de la lengua española, según los niveles especificados, acreditándose documentalmente mediante títulos, diplomas y certificados expedidos por las escuelas oficiales de idiomas, por las universidades españolas que sigan el modelo de acreditación de exámenes de la Asociación de Centros de Lenguas de Educación Superior, así como todos aquellos indicados en el anexo del Decreto 61/2013, de 17 de mayo, del Consell o por modificaciones posteriores. No se valorarán los cursos que no impliquen la posesión de la correspondiente certificación

- Certificado de nivel A1 o equivalente : 0,05 puntos
- Certificado de nivel A2 o equivalente : 0,1 puntos
- Certificado de nivel B1 o equivalente : 0,2 puntos
- Certificado de nivel B2 o equivalente : 0,3 puntos
- Certificado de nivel C1 o equivalente : 0,4 puntos
- Certificado de nivel C2 o equivalente : 0,5 puntos

Formación de género: máximo de 0.5 puntos

Se valorará **con 0,2 puntos** cada curso o jornada a partir de 10 horas, de los que los interesados posean certificado o credencial de asistencia, convocados u homologados por centro u organismo oficial de formación.

EXPERIENCIA PROFESIONAL:

Por servicios prestados, hasta un máximo de 10 puntos según la siguiente escala:

- A razón de 0,07 puntos por mes completo de servicios efectivos, si los servicios han sido prestados en el Ayuntamiento de Quart de Poblet como Operario General en puestos de administración especial del grupo de personal de oficios.